

RESOLUCIÓN 2903 DE 2014

(agosto 6)

Diario Oficial No. 49.237 de 8 de agosto de 2014

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la medida sancionatoria de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 9o de la Ley 1530 de 2012; el artículo 24 del Decreto 414 de 2013, modificado por el artículo 12 del Decreto 817 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del artículo 2o del Acto Legislativo 005 de 2011 creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías y estableció que la ley definiría su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Que el numeral 4 del artículo 9o de la Ley 1530 de 2012 establece como función del Departamento Nacional de Planeación, administrar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 117 de la mencionada Ley 1530 consagra el gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional, como una medida sancionatoria en el marco del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

Que en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 120 de la Ley 1530 de 2012, se reglamentó mediante el Decreto 414 de 2013 el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías (SGR), el cual estableció en su artículo 24, modificado por el artículo 12 del Decreto 817 de 2014, que corresponde al Departamento Nacional de Planeación regular lo atinente al funcionamiento del gestor temporal.

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la medida sancionatoria de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional, a través de las cuales se establezca el procedimiento para su designación y para el ejercicio de sus funciones, así como los requisitos que permitirán el levantamiento de esta medida sancionatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir el funcionamiento de la medida sancionatoria de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional, en el marco del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías, en especial, de las disposiciones contenidas en el artículo [120](#) de la Ley 1530 de 2012 y el artículo [24](#) del Decreto 414 de 2013, modificado por el artículo 12 del Decreto 817 de 2014.

CAPÍTULO II.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA SANCIONATORIA DE GESTOR TEMPORAL.



ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA. Corresponde al Subdirector de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, imponer la medida sancionatoria de gestor temporal, señalando los recursos sobre los que recae la medida, esto es, de asignaciones directas o del proyecto de inversión, así como el alcance del ejercicio de la función pública de supervisión o ejecución de tales recursos.



ARTÍCULO 3o. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA SANCIONATORIA. Ejecutoriado el acto administrativo de imposición de la medida sancionatoria de gestor temporal debe ser comunicado al Órgano u Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) que aprobaron el proyecto de inversión que originó la medida, a través de las respectivas Secretarías Técnicas y al componente de seguimiento del SMSCE, dentro del término de cinco (5) días.

CAPÍTULO III.

ELECCIÓN DEL GESTOR TEMPORAL.



ARTÍCULO 4o. CITACIÓN PARA ELECCIÓN DEL GESTOR TEMPORAL. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación del acto administrativo que impone la medida sancionatoria de gestor temporal, la Secretaría Técnica del OCAD competente debe remitir a cada uno de sus miembros la correspondiente citación a sesión presencial, en la cual se elige por sorteo el gestor temporal. Dicha citación debe llevarse a cabo en un término no menor de siete (7) días antes de la fecha de la sesión.

Tratándose de proyectos cofinanciados es competente para la elección el OCAD que hubiere aportado el mayor monto de recursos.



ARTÍCULO 5o. SESIÓN PARA LA ELECCIÓN POR SORTEO DEL GESTOR TEMPORAL. En la fecha y hora fijadas para la sesión de elección por sorteo del gestor temporal, el Secretario Técnico del OCAD debe:

1. Dar lectura al acto administrativo por medio del cual se impuso la medida sancionatoria e identificar la fuente de financiación de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías afectados con la medida.
2. Activar el comando de elección del software instalado por parte del DNP para realizar el

sorteo, con el fin de obtener el nombre de la persona natural o persona jurídica de derecho público que se designa para ser gestor temporal.

De todo lo anterior, se deja constancia en el acta, conforme a lo previsto en el Acuerdo número 004 de 2012, expedido por la Comisión Rectora, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1o. El sorteo se debe realizar a través del software que para el efecto diseñe el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la medida sancionatoria se imponga sobre un proyecto de inversión regional que haya sido presentado por más de una entidad territorial, el OCAD que aprobó el proyecto que originó la medida debe designar como gestor temporal a una de las entidades que lo presentó, siempre que no haya sido sujetos de una medida correctiva o sancionatoria dentro de los cinco (5) años anteriores a la eventual designación del gestor temporal.

Si no fuere posible designar a una de las entidades que presentaron conjuntamente el proyecto regional ante el OCAD como gestor temporal, la elección de este se realizará por sorteo conforme lo establece la presente resolución.



ARTÍCULO 6o. COMUNICACIÓN AL ELEGIDO. La Secretaría Técnica del OCAD que aprobó el proyecto que dio origen a la medida debe remitir, dentro de los cinco (5) días de realizada la sesión de elección por sorteo, la comunicación al gestor temporal elegido a través del medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles desde el recibo de la comunicación para manifestar por escrito, si acepta o no la designación.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el gestor temporal sea designado por el Departamento Nacional de Planeación, la comunicación de que trata el presente artículo debe realizarse por la Subdirección de Control o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV.

DESIGNACIÓN, REMUNERACIÓN Y FUNCIONES DEL GESTOR TEMPORAL.



ARTÍCULO 7o. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL GESTOR TEMPORAL. El gestor temporal favorecido en el sorteo, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, además de manifestar su aceptación respecto de la designación como gestor temporal, debe informar si se encuentra inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento que le impida aceptar su designación como gestor temporal, evento en el cual, debe ser acreditado documentalmente.



ARTÍCULO 8o. IMPOSIBILIDAD DE ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN POR EL GESTOR TEMPORAL ELEGIDO. En aquellos casos en que la persona natural o la persona jurídica de derecho público elegida, decida no aceptar la designación o se encuentre inmersa en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento que se lo impida, la Secretaría Técnica del OCAD debe realizar un nuevo sorteo, siguiendo nuevamente el procedimiento descrito en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que sean elegidos como gestores temporales del Sistema General de Regalías y no acepten la designación, serán retirados de la lista de elegibles, una vez el OCAD

correspondiente lo comunique al Departamento Nacional de Planeación, salvo que su no aceptación obedezca a una inhabilidad, incompatibilidad o impedimento sobreviniente al momento de esta designación.

Aquellos que renuncien o les sobrevenga una inhabilidad, incompatibilidad o impedimento estando en ejercicio de su labor de gestor temporal, serán retirados de la lista con posterioridad a la comunicación que en este sentido realice el OCAD correspondiente al Departamento Nacional de Planeación y se debe realizar un nuevo sorteo, siguiendo el procedimiento descrito en la presente resolución.



ARTÍCULO 9o. ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL GESTOR TEMPORAL. Una vez recibida por la Secretaría Técnica del OCAD correspondiente la aceptación de designación de gestor temporal, el OCAD respectivo expedirá el Acuerdo de designación, el cual debe ser motivado y suscrito por el Presidente del OCAD y su Secretario Técnico, en el que se debe señalar:

1. La delimitación de los recursos sobre los que recae su gestión, de conformidad con el acto administrativo que impuso la medida.
2. El monto de la remuneración mensual del gestor temporal.
3. El término de duración de la medida sancionatoria señalado en el acto administrativo que impuso la misma.

PARÁGRAFO 1o. En el evento en que transcurridos más de dos (2) meses contados desde la comunicación de la imposición de la medida de gestor temporal, no se hubiese designado gestor por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación su designación, de conformidad con el artículo [120](#) de la Ley 1530 de 2012, utilizando para el efecto el mecanismo de sorteo de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Técnica del OCAD debe comunicar el Acuerdo de designación de gestor temporal al ejecutor de las asignaciones directas o del proyecto sobre el que fue impuesta la medida sancionatoria, al contratista, en caso de existir un contrato en ejecución y al componente de control del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 3o. La Secretaría Técnica del OCAD, debe invitar al gestor temporal designado a aquellas sesiones en las que se tomen decisiones sobre los recursos de asignaciones directas o proyectos afectos a la medida sancionatoria.



ARTÍCULO 10. REMUNERACIÓN DEL GESTOR TEMPORAL. El OCAD debe indicar la remuneración mensual del gestor temporal, en concordancia con el artículo [24](#) del Decreto 414 de 2013, modificado por el artículo 12 del Decreto 817 de 2014, la cual respecto de las personas naturales será la establecida para el representante legal de la entidad pública ejecutora y para personas jurídicas de derecho público será del 7% del valor total del proyecto afectado con la medida sancionatoria.

El Subdirector Financiero del DNP, o quien haga sus veces, realizará los pagos al gestor temporal con cargo a los recursos de funcionamiento del SGR, de conformidad con lo dispuesto en artículo [120](#) de la Ley 1530 de 2012 y [24](#) del Decreto 414 de 2013 modificado por el artículo 12 del Decreto 817 de 2014.

El pago de la remuneración del gestor temporal está sujeto al cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el avance de las mismas según el plan de mejora y siempre que este no tenga observaciones por parte del componente de seguimiento, sin perjuicio de la evidencia de estos avances en el aplicativo GESPROY-SGR.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL GESTOR TEMPORAL. A partir de la comunicación del Acuerdo de designación, el gestor temporal transitoriamente ejecuta las funciones públicas de programación, administración y ejecución de las asignaciones directas que no hubiesen sido comprometidas, de conformidad con lo previsto en el artículo [120](#) de la Ley 1530 de 2012 y en tal sentido debe proceder a:

1. Atender las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento Nacional de Planeación.
2. Formular y presentar proyectos o continuar su ejecución, según sea el caso, susceptibles de financiar con estos recursos de acuerdo con los parámetros de la presente ley.
3. Supervisar la correcta ejecución de los mismos.

Tratándose de proyectos financiados con recursos de fondos y de asignaciones directas comprometidas, el gestor temporal además de lo señalado en los numerales anteriores, debe culminar la ejecución de los proyectos que le fueren asignados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que imponga la medida sancionatoria.

El gestor temporal de las asignaciones directas o del proyecto sobre el que se impuso la medida sancionatoria, asumirá las funciones de ejecución o supervisión contractual, según el caso, de acuerdo con lo señalado en el acto administrativo que adopte la medida.



ARTÍCULO 12. INSTRUCCIONES PARA EL GESTOR TEMPORAL. En desarrollo de las funciones descritas en el artículo anterior, el Gestor Temporal tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1. Presentar un plan de mejora ante el componente de seguimiento del SMSCE, dentro del mes siguiente a la comunicación del Acuerdo de designación.
2. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al componente de seguimiento, un informe de avance y cumplimiento de las metas propuestas dentro del cronograma establecido.
3. Efectuar o supervisar, según el caso, el cargue de información en el aplicativo GESPROY, de manera que se evidencien los avances mensuales de la ejecución del plan de mejora propuesto por él.
4. Asistir a aquellas sesiones del OCAD en las que se tomen decisiones sobre los recursos o proyectos afectos a la medida sancionatoria.
5. Participar en las reuniones, asambleas, juntas o comités en las que se conozcan o traten asuntos relacionados con los recursos de asignaciones directas o del proyecto sobre el que fue impuesta la medida sancionatoria.
6. Solicitar al contratista y al interventor, que le remita copia de las comunicaciones, informes o

solicitudes que se refieran al proyecto de inversión o a los recursos de asignaciones directas sobre los que recayó la medida sancionatoria. Dicha comunicación deberá enviarse con posterioridad al levantamiento condicionado de la medida de suspensión de giros, de que trata el artículo [16](#) de esta resolución.



ARTÍCULO 13. IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LAS FUNCIONES PÚBLICAS TRANSITORIAS. De presentarse una situación que imposibilite al gestor temporal el ejercicio de las funciones públicas transitorias, tales como su muerte o incapacidad que supere el 10% del tiempo para el cual fue designado como gestor temporal, una vez acreditada tal situación por parte del Gestor Temporal ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), se realizará un nuevo sorteo, siguiendo el procedimiento descrito en la presente resolución.

CAPÍTULO V.

PLAN DE MEJORA DEL GESTOR TEMPORAL.



ARTÍCULO 14. PLAN DE MEJORA DEL GESTOR TEMPORAL. El Plan de Mejora es el documento presentado por el gestor temporal ante el componente de seguimiento del SMSCE, dentro del mes siguiente a la comunicación del acuerdo de designación, el cual debe fijar los objetivos y diseñar las actividades a realizar, en especial, aquellas dirigidas a subsanar los fundamentos jurídicos y fácticos que llevaron a la imposición de la medida sancionatoria, así como las que conduzcan a la terminación del proyecto de inversión, según el caso.

En tal sentido, el plan de mejora debe contener como mínimo:

1. **Objetivos:** Hace referencia a los resultados que se deben alcanzar durante el término de duración de la medida en consonancia con las acciones y omisiones que dieron lugar a la medida sancionatoria y que se pretenden subsanar a través del desempeño gestor temporal.
2. **Plan de trabajo o de actividades:** Relación de las acciones concretas que deben realizarse para alcanzar los objetivos propuestos, discriminando qué actuaciones van encaminadas al cumplimiento de cada objetivo.
3. **Cronograma:** Estimación de la duración de las actividades y el porcentaje de avance que cada una de ellas tendrá mes a mes, durante el ejercicio de la medida de gestor temporal.
4. **Indicadores:** Son los instrumentos que debe establecer el gestor temporal para la medición del cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de mejora.

El componente de seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del plan de mejora del gestor, puede hacer observaciones al mismo, indicando la sugerencia a que haya lugar y el término para su ajuste.

PARÁGRAFO. Transcurrido el término de un mes señalado para la presentación del plan de mejora por el gestor temporal, sin que este lo haya presentado ante el componente de seguimiento del SMSCE, se entiende que este renuncia tácitamente a su designación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

En este evento, el componente de seguimiento debe comunicar dicha circunstancia al

componente de control, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la dicha comunicación, adelante las gestiones para retirarlo de la lista de elegibles e informe al OCAD respectivo el incumplimiento en el que incurrió el gestor temporal y su renuncia tácita con el propósito que dicho órgano designe un nuevo gestor temporal. En este evento, se realiza un nuevo sorteo siguiendo el procedimiento descrito en la presente resolución.



ARTÍCULO 15. PLAZO ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORA. En caso de que el término de la designación del gestor temporal concluya sin que se hayan agotado las actividades que permitan considerar que se han subsanado los fundamentos jurídicos y técnicos que llevaron a la imposición de la sanción frente a los recursos de asignaciones directas, el gestor temporal designado debe proponer a la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, evaluar la posibilidad de adicionar el plazo inicial, indicando específicamente las labores a desempeñar y el tiempo para su desarrollo.

La Subdirección de Control puede conceder el plazo adicional solicitado, mediante acto administrativo motivado, para lo cual debe considerar el resultado de los informes de seguimiento realizados por el componente de seguimiento del SMSCE. El plazo adicional sumado al término definido inicialmente, en ningún caso, puede superar el término de un (1) año.

PARÁGRAFO 1o. No se tramitará la solicitud de plazo adicional cuando el término de la designación del gestor temporal haya sido igual a un (1) año.

PARÁGRAFO 2o. Tratándose de proyectos financiados con recursos de los fondos no hay lugar a solicitar plazo adicional para el cumplimiento del plan de mejora, teniendo en cuenta que la duración de la medida está condicionada a la culminación del proyecto que dio lugar a la imposición de la medida sancionatoria.

CAPÍTULO VI.

LEVANTAMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIÓN DE GIROS.



ARTÍCULO 16. LEVANTAMIENTO CONDICIONADO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Cuando el plan de mejora no cuente con observaciones por el componente de seguimiento, este se lo comunicará al componente de control dentro de los tres (3) días siguientes a su revisión, el cual debe expedir en igual término, el acto administrativo a través del cual se levanta condicionalmente la suspensión de giro de los recursos, señalando que permanecerá levantada siempre que se cumplan los términos y condiciones establecidos en dicho plan.



ARTÍCULO 17. REACTIVACIÓN DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE GIRO DE LOS RECURSOS. Cuando de los informes del componente de seguimiento del SMSCE, se evidencie que el gestor temporal no está dando estricto cumplimiento a lo propuesto en el plan de mejora del gestor temporal, el componente de control reactivará mediante acto administrativo la medida de suspensión de giros.

CAPÍTULO VII.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA SANCIONATORIA DE GESTOR TEMPORAL.



— ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA SANCIONATORIA. Cumplido el término de la medida sancionatoria o ejecutada la totalidad del proyecto, el gestor temporal presentará ante el componente de seguimiento del SMSCE un informe final de su gestión que evidencie el cumplimiento del plan de mejora propuesto por este y a su vez solicitará al componente de control el levantamiento definitivo de la medida impuesta.

El componente de seguimiento verificará el informe presentado por el gestor temporal, con el objetivo de determinar el cumplimiento del plan de mejora y se lo informará al componente de control.

Por su parte el componente de control, con base en lo informado por el componente de seguimiento, analizará la procedencia del levantamiento de la medida sancionatoria, considerando que para el caso de asignaciones directas, implica el cumplimiento del plan de mejora y para el caso de los proyectos financiados con recursos de los Fondos del SGR, conlleva el cumplimiento del plan de mejora y la culminación del proyecto.

☐ ARTÍCULO 19. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORA. Cuando del análisis efectuado por el componente de seguimiento, se evidencie el incumplimiento del plan de mejora por el gestor temporal, este se lo comunicará al componente de control, quien tomará las medidas pertinentes en el marco de sus competencias, de conformidad con los artículos [116](#) a [119](#) de la Ley 1530 de 2012.

☐ ARTÍCULO 20. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA SANCIONATORIA DE GESTOR TEMPORAL. Una vez verificado el cumplimiento del plan de mejora presentado por el gestor temporal, la Subdirección de Control o quien haga sus veces, debe proceder a expedir el correspondiente acto administrativo de levantamiento de la medida, debiéndose comunicar esta decisión al OCAD que designó el gestor temporal, al representante legal de la entidad objeto de la medida y al gestor temporal.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES FINALES.

☐ ARTÍCULO 21. SUJETOS DEL COMPONENTE DE CONTROL. En el entendido que las personas designadas como gestor temporal son sujetos pasivos del componente de control, en los términos del parágrafo del artículo [30](#) del Decreto 414 de 2013, el incumplimiento de la presente resolución da lugar a que se adelante el procedimiento correctivo y sancionatorio de que tratan los artículos [112](#) y siguientes de la Ley 1530 de 2012.

☐ ARTÍCULO 22. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2014.

La Directora General,

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

